



GOBIERNO
DE JALISCO

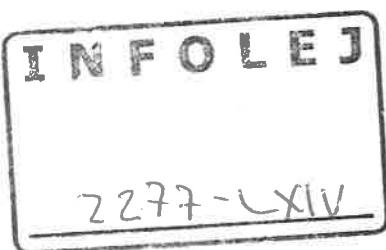
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS:

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA**, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, de conformidad con la siguiente:



4801



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los ejes que conforman mi trabajo legislativo durante esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, radica en la revisión de la legislación local, buscando su plena armonía y congruencia internas, así como su adecuación con la legislación federal aplicable.

Cómo lo manifesté públicamente al inicio de esta legislatura, el presidir la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, constituye una de las responsabilidades de mayor relevancia en el Poder Legislativo, ya que esta comisión es el órgano responsable de revisar la forma en la que el gobierno estatal, así como los gobiernos municipales gastan el dinero de las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

personas. También, le corresponde la legislación en materia de transparencia y combate a la corrupción, entre otros importantes temas.

Por ello, a través de la Comisión de Vigilancia en el Congreso del Estado, tenemos la gran oportunidad de combatir la corrupción, que tanto daño le ha hecho a nuestro estado y a nuestro país.

Y en ese tenor, y acorde a lo ya expresado, hemos buscado modernizar la legislación en materia de fiscalización, con el fin de mejorar procesos, consolidar instituciones y fortalecer el combate a la corrupción.

Pero no sólo este conjunto de normas, sino también de otras leyes que inciden o tienen que ver con esta revisión del uso de los recursos públicos.

Así, por ejemplo, propusimos y seguimos insistiendo en que los municipios aprueben con mayor anticipación sus presupuestos de egresos, evitando hacerlo en días evidentemente inhábiles, donde adicionalmente, no pueden dar a conocer ni a su administración y menos a la ciudadanía, tal decisión.

Como Presidente de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción me parece fundamental lo anterior, por una situación que no ha sido considerada hasta el momento: es necesario que los ayuntamientos aprueben con mayor anticipación sus presupuestos de egresos, para que los publiquen y estén en oportunidad de notificarlos a la Auditoría Superior del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estado, órgano técnico del Congreso del Estado que nos auxilia para la revisión, el examen y la fiscalización de las cuentas públicas de conformidad con el artículo 57 de nuestra ley orgánica. Lo anterior permite desde luego a la Auditoría Superior del Estado cumplir con sus atribuciones y programar con la debida anticipación sus ejercicios de revisión y auditoría, en concreto, su Programa Anual de Actividades y Auditorías.¹

Ello con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece como atribución de la Auditoría Superior, la de emitir y publicar su Programa Anual de Auditoría y realizar las auditorías correspondientes conforme al mismo.

Y en este orden de ideas, ahora proponemos poner atención en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ello, precisamente a partir de sugerencias que realiza nuestra entidad de fiscalización, a través del Informe General del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública 2023.

En ese sentido, se recomienda, con la finalidad de que se estandaricen mejores condiciones para el cumplimiento normativo durante el desarrollo de las adquisiciones y contrataciones públicas, se facilite el

¹ Ver: https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/es/programa-anual-de-actividades-y-auditorias



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

funcionamiento cotidiano de las unidades centralizadas de compras y se acote la discrecionalidad con que los entes pueden designar las unidades administrativas responsables, que el ordenamiento legal estatal en la materia determine los requisitos mínimos que deberán reunir los servidores públicos que encabezen las unidades centralizadas de compras.

Acorde a lo anterior, proponemos reformar el artículo 34 de la ley en cita, en primer lugar, con el fin de señalar que el término “Unidad centralizada de compras”, es un genérico, por lo que cada ente público podrá determinar la denominación correspondiente, dejando en claro que, con independencia de esto, se trata de la unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del ente público que corresponda.

Lo anterior resulta además congruente con el principio de autonomía municipal que hemos venido proponiendo en muy diversas iniciativas.

En ese mismo orden de ideas, y por lo que toca al párrafo 2 del numeral en cita, se propone señalar que es en las disposiciones reglamentarias donde cada ente público deberá definir a la unidad administrativa específica en la que recaerá la responsabilidad de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios.

Finalmente, se propone adicionar un párrafo tercero para establecer los requisitos mínimos que debe cubrir el servidor público que encabece la unidad:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de 21 años;

II. Ser persona de reconocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;

III. Contar con licenciatura concluida, preferentemente como abogado, contador público, administrador público o carreras afines, con cédula profesional expedida y con al menos dos años de experiencia profesional;

IV. Acreditar experiencia mínima de un año en el servicio público, en los procedimientos de contratación materia de esta ley; y

V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Hemos buscado efectivamente requisitos mínimos, basándonos en los que se solicitan para los titulares de los órganos internos de control municipales, haciendo énfasis en la experiencia mínima de un año en el servicio público, en los procedimientos de contratación materia de esta ley.

Es decir, consideramos indispensable que se tenga experiencia en las particularidades de las contrataciones públicas, así como se conozcan las consecuencias de realizarlas en desapego al marco normativo vigente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Lo que implica asegurar que no encabece esta área, quien ha sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, o tratándose de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, quedará inhabilitado para el cargo.

Para tal efecto, y siguiendo los lineamientos y antecedentes ya explicados, se propone la siguiente reforma de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando con la siguiente redacción, comparándola con el texto vigente para una mayor claridad de la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 34. 1. La Unidad centralizada de compras de cada ente público es la unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del ente público que corresponda. 2. Los entes públicos deberán definir en sus disposiciones secundarias, a la unidad administrativa específica en la que recaerá dicha responsabilidad.	Artículo 34. 1. La Unidad centralizada de compras de cada ente público, con independencia de la denominación que reciba, es la unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del ente público que corresponda. 2. Los entes públicos deberán definir en sus disposiciones reglamentarias, a la unidad administrativa específica en la que recaerá dicha responsabilidad. 3. El servidor público que encabece la Unidad centralizada de compras, debe reunir al menos, los siguientes requisitos: 1. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	sus derechos, y mayor de 21 años; II. Ser persona de reconocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir; III. Contar con licenciatura concluida, preferentemente como abogado, contador público, administrador público o carreras afines, con cédula profesional expedida y con al menos dos años de experiencia profesional; y IV. Acreditar experiencia mínima de un año en el servicio público, en los procedimientos de contratación materia de esta ley; y V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
--	--

De esta forma, y siguiendo las recomendaciones ya establecidas, consideramos que se cumple con el propósito de estandarizar mejores condiciones para el cumplimiento normativo durante el desarrollo de las adquisiciones y contrataciones públicas, lo que sin lugar a dudas representa combatir de mejor forma la corrupción en las mismas, situación que justifica la propuesta y cube el aspecto jurídico de la misma, ya que supone la armonía de esta norma con una serie de ordenamientos federales y estatales en materia de combate a la corrupción.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De esta forma, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Así, como lo he venido manifestando, asumimos el compromiso claro y contundente de combatir la corrupción, que tanto daño le ha hecho a nuestro estado y a nuestro país, cumpliendo todos los extremos legales y, sobre todo, siempre de frente a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

LEY

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE COMPRAS
GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ÚNICO. Se reforma el artículo 34 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 34.

1. La Unidad centralizada de compras de cada ente público, con independencia de la denominación que reciba, es la unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del ente público que corresponda.

2. Los entes públicos deberán definir en sus disposiciones reglamentarias, a la unidad administrativa específica en la que recaerá dicha responsabilidad.

3. El servidor público que encabece la Unidad centralizada de compras, debe reunir al menos, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de 21 años;

II. Ser persona de reconocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;

III. Contar con licenciatura concluida, preferentemente como abogado, contador público, administrador público o carreras afines, con cédula profesional expedida y con al menos dos años de experiencia profesional; y

IV. Acreditar experiencia mínima de un año en el servicio público, en los procedimientos de contratación materia de esta ley; y

V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco. Marzo de 2026.

DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA.